



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-

RESOLUCIÓN SAO No. 1129/23⁹¹

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Radicado CAS No.80.30.17568.2021 de octubre 8 de 2021, la señora ANGELICA PORRAS DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS permiso de Aprovechamiento Forestal en el predio denominado VILLA ANGELICA ubicado en la vereda EL HOJARASCO del municipio de EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER. Por lo cual allegó la siguiente documentación:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal con Radicado CAS No.80.30.17568.2021 de octubre 8 de 2021
- ✓ Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora ANGÉLICA PORRAS DURAN
- ✓ Certificado de paz y salvo municipal del Carmen de Chucuri
- ✓ Certificado de libertad y tradición y matrícula inmobiliaria No. 320-8884
- ✓ Fotocopia de escritura pública No 023
- ✓ Mapa del predio
- ✓ Plan de manejo para Aprovechamiento Forestal en físico y CD
- ✓ Inventario forestal
- ✓ Costos del proyecto.
- ✓ Inventario forestal

2. Con la anterior información se dio apertura al Expediente CAS No 1007-00210-2021 con Asunto Aprovechamiento Forestal, para el predio denominado VILLA ANGELICA ubicado en la vereda EL HOJARASCO del municipio de EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER.

3. Que mediante Memorando SAO No. 2773-2021 de noviembre 19 de 2021 la Subdirectora de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, asigna el Expediente CAS No. 1007-00210-2021 al contratista ALVARO ORTIZ REYES, para que sea atendido y se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

4. Que el Numeral 13 dispone que es función de las Corporaciones Autónomas regionales, Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

5. Que el Numeral 13 dispone que es función de las Corporaciones Autónomas regionales, Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

(...) LIQUIDACIÓN DE TARIFAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL AÑO 2021

6. Conforme al Artículo Octavo del Acuerdo CAS 208 del 29 de Junio de 2012, cuando se evidencie durante el proceso de Evaluación y/o Seguimiento Ambiental, que los Costos reportados por el usuario difieren de los costos reales, o cuando no sean suministrados por el interesado, la Corporación liquidará el servicio de Evaluación o



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

20 NOV 2023



Seguimiento de acuerdo a los profesionales que esta considere necesarios para realizar la tarea requerida, en concordancia con los parámetros establecidos en la Tabla Única Nacional y mediante Acto Administrativo motivado procederá a ponerlo en conocimiento del titular de la solicitud.

7. Teniendo en cuenta los costos reportados por el usuario, el Proyecto asciende la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 93.958.900), valor equivalente a CIENTO TRES (103) Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMMLV) lo cual se tendrá en cuenta para efectuar la liquidación.
8. Según lo anterior y una vez realizada la liquidación del servicio de Evaluación Ambiental aplicando las metodologías enunciadas, se determina que el valor a pagar por parte de la señora **ANGELICA PORRAS DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander, es el valor de **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 915.214.00)**. Que mediante Auto SAO 00685-21 de fecha 12 de noviembre de 2021.
9. Que mediante Auto 00685-21 de fecha 12 de noviembre de 2021, en su ARTICULO PRIMERO se Requerir a la señora **ANGELICA PORRAS DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander, para que cancele a esta Autoridad Ambiental la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 915.214.00)**, por concepto de Servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de Aprovechamiento forestal en el predio denominado **VILLA ANGELICA** ubicado en la vereda **EL HOJARASCO** del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, SEGUNDO: La suma indicada en el numeral anterior deberá ser consignada en la cuenta de Ahorros No. 4-604-23-01127-1 del Banco Agrario-convenio 21026 a nombre de TASA POR EVALUACIÓN AMBIENTAL, en el término de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el recibo de consignación o pago deberá remitirse a la Subdirección de Administración de la Oferta Recursos Naturales Renovables disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS para ser anexado al Expediente CAS N° 1007-00210-2021.
10. En el Parágrafo del mencionado Auto se advierte a la señora **ANGELICA PORRAS DURAN**, La no cancelación de los costos señalados dentro del término previsto en el numeral anterior dará lugar al archivo de la solicitud por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno, por parte del interesado.

CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del mismo.

El artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

A su vez, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con el incumplimiento de la carga procesal adquirida por el solicitante, es decir la no presentación de la obligación requerida; el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar, hecho que se evidencia ante la no presentación los requerimientos realizados mediante AUTO CAS No. 00685-21 de fecha 12 de noviembre de 2021, sin realizar el usuario algún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se procede a declarar de oficio, el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la señora ANGELICA PORRAS DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander quien podrá ser notificado en el predio denominado VILLA ANGELICA ubicado en la vereda EL HOJARASCO del municipio de EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo de la misma, sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva petición.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el numeral 12 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental con los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, las aguas en cualquiera de

sus formas, el aire o los suelos, emisiones que causen daño o pongan en peligro el normal desarrollo sostenible de los demás recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal presentado por la señora ANGÉLICA PORRAS DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander quien podrá ser notificado en el predio denominado VILLA ANGELICA ubicado en la vereda EL HOJARASCO del municipio de EL





CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: INFORMAR la señora **ANGÉLICA PORRAS DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander quien podrá ser notificado en el predio denominado **VILLA ANGELICA** ubicado en la vereda **EL HOJARASCO** del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, que, en caso de querer continuar con el trámite, deberá radicar una nueva solicitud con los requisitos legales establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente 1007-00210-2021 y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la señora **ANGÉLICA PORRAS DURAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.204 expedida en Guadalupe – Santander quien podrá ser notificado en el predio denominado **VILLA ANGELICA** ubicado en la vereda **EL HOJARASCO** del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI - SANTANDER**, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007-00210-2121.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cas.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de la oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS

Expediente No. 1007-00210-2021		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Matilde Santisteban Manosalva	
Revisó	Abg. Martha Katherine Cárdenas Villamizar	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co